

Juzgado de Primera Instancia Nº 3 Procedimiento: PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES

C/ Secundino Alonso nº 20
Puerto del Rosario

Nº procedimiento: 0000725/2005

NIG: 3501731120050004611

Resolución: 000312/2005

Intervención:
Demandante
Demandado

Interviniente:
Fuelobos S.L.
Delval Internacional S.A.

Procurador:
Matoso Betancor, Carmen Dolore
Sin Procurador

AUTO

D./Dña. María Celorrio Calvo, JUEZ DEL Juzgado de Primera Instancia Nº 3 DE Puerto del Rosario

En Puerto del Rosario, a 3 de noviembre de 2005.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D./Dña. Carmen Matoso Betancor en nombre y representación de D./Dña. FUELOBOS S.L. se ha solicitado la adopción de la medida cautelar de ANOTACION PREVENTIVA DE DEMANDA, para asegurar la efectividad de la pretensión a ejercitar en la demanda que se propone promover frente a DEL VAL INTERNACIONAL Y LUGIAMANTINE S.L.. sobre acción declarativa de dominio y nulidad de contrato.

SEGUNDO.- En el referido escrito la parte solicitante ha pedido se acuerde la medida cautelar sin dar previamente audiencia a la parte demandada, en atención a la urgencia derivada del hecho de que la inicialmente demandada ya ha transmitido la finca objeto de litigio a una entidad, que ha sido posteriormente demandada. .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La parte actora solicita la anotación preventiva de la demanda en la finca que es objeto del litigio. En el pleito principal, se ejercita la acción declarativa de dominio y la acción de nulidad de contrato de la posterior transmisión de la finca 25.442 en relación a la que se interesa la anotación preventiva de demanda

La documentación aportada por la parte demandante con el escrito de demanda, es bastante para fundar el juicio provisional e indiciario favorable al fundamento de la pretensión que el art. 728.2 LEC exige. En cuanto al peligro por la mora procesal, éste también es claro ya que de no adoptarse medidas que enerven la fe pública registral, una eventual sentencia estimatoria podría quedar sin efecto en caso de que adquiriera la finca un tercero protegido.

La adopción de la medida cautelar, requiere la prestación por parte del solicitante de una caución para responder de los daños y perjuicios que dicha adopción pudiera causar al demandado. A la vista de las circunstancias, procede fijar como caución el





1% del valor de la finca, es decir 1400€. Dicha caución deberá otorgarse en cualquiera de las formas previstas en el párrafo segundo del apartado 3 del art. 529LEC.

Segundo.- La finalidad de la medida adoptada, que es hacer saber a terceros la existencia de un litigio que afecta a la finca, y su trascendencia, meramente publicitaria, justifican su adopción inmediata sin audiencia de los demandados.

PARTE DISPOSITIVA

ESTIMO la solicitud de adopción de medida cautelar de anotación preventiva realizada por FUELOBOS S.L. y en consecuencia ACUERDO la anotación preventiva de la demanda en la finca 25.442 del Registro de la Propiedad Número UNO de Puerto del Rosario, una vez prestada por los solicitantes la caución de MIL CUATROCIENTOS EUROS (1.400€) en la forma prevista legalmente.

REQUIÉRASE a los solicitantes para que presten caución de 1.400€ con carácter previo a la práctica de la anotación preventiva.

EXPÍDASE MANDAMIENTO, tras la prestación de caución, al Registro de la Propiedad Número UNO de Puerto del Rosario Zaragoza para que anote preventivamente la demanda y la ampliación de la misma, en la finca nº 25.442

Contra este auto no cabe recurso (artículo 733.2 LECn), pero los demandados podrán formular oposición a la medida acordada en el plazo de VEINTE DIAS contados desde la notificación de este auto por alguna de las causas expresadas en el artículo 739 de la LECn.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

EL/LA JUEZ

EL/LA SECRETARIO

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe

